

Ubicación 2588

Condenado ABELARDO RODRIGUEZ SALAMANCA

C.C # 11520061

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1231-2023 del 8 de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 1231-2023 DE FECHA 8/09/2023- RECONOCE REDENCION Y RECONOCE TIEMPO DE REBAJA PUNITIVA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 2588

Condenado ABELARDO RODRIGUEZ SALAMANCA

C.C # 11520061

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



para imprimir
const. tras REPO

10

Radicación: 25513-60-00-394-2010-80026-00

Nº interno: 2588

Condenado: ABELARDO RODRIGUEZ SALAMANCA

Delito: SECUESTRO EXTORSIVO

Auto interlocutorio: 1231 -2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RECUE 50

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

Este despacho vigila la condena de 328 meses y 20 días de prisión impuesta a Abelardo Rodríguez Salamanca, monto producto de la acumulación de la pena impuesta en el radicado único 2019-00002 fallado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Palma, a la impuesta en el caso de la referencia con radicado único 2010-80026 por el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, por los delitos de secuestro extorsivo agravado y abuso de función pública y por un término de veinte (20) años las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas, quedando incólume la de multa en 14.999.99 salarios mínimos legales mensuales vigentes y sin beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria dada cuantía de la pena impuesta como por expresa prohibición de la Ley 1121 de 2006, vigente para la época de los hechos respecto del delito de secuestro extorsivo, según lo motivado.

El condenado viene privado de la libertad desde el 15 de octubre de 2014, actualmente en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB.

Cuenta con treinta y tres (33) meses y dieciséis (16) días de redención de pena reconocida así:

EPC



Radicación: 25513-60-00-394-2010-80026-00

Nº interno: 2588

Condenado: ABELARDO RODRIGUEZ SALAMANCA

Delito: SECUESTRO EXTORSIVO

Auto interlocutorio: 1231 -2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Fecha de la decisión	Meses	Días
09 de diciembre de 2019	17	01
22 de marzo de 2022	11	11
02 de diciembre de 2022	02	02
22 de agosto de 2023	03	02

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de enseñanza

El artículo 98 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a enseñanza como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para enseñanza
18954887	Abril de 2023	25	80	100
	Mayo de 2023	27	88	108
	Junio de 2023	26	88	104
Total de horas reportadas			256	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de enseñanza su conducta fue calificada ejemplar y el desempeño sobresaliente.

De esta manera, las 256 horas se dividen entre 4 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de treinta y



Radicación: 25513-60-00-394-2010-80026-00

Nº interno: 2588

Condenado: ABELARDO RODRIGUEZ SALAMANCA

Delito: SECUESTRO EXTORSIVO

Auto interlocutorio: 1231 -2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

dos (32) días de redención, lo que es igual a dos (02) meses y dos (02) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa treinta y cinco (35) meses y dieciocho (18) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá D. C.,

Resuelve:

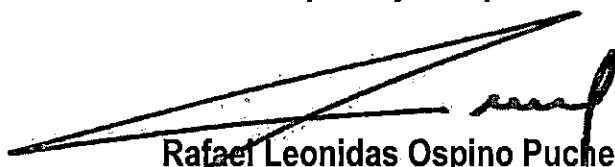
PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Abelardo Rodríguez Salamanca, dos (02) meses y dos (02) días de redención de pena por actividades enseñanza.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa treinta y cinco (35) meses y dieciocho (18) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

EPC

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
09 OCT 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 15-Sep-23

UBICACIÓN 10

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 2988

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1231

FECHA DE AUTO: 8-Sep-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION-PPL: 15-09-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Defensor Rodríguez

FIRMA: [Firma]

CC: 11520066

TD: 5685

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



12-5024
P. 602

X

**URGENTE-2588-J11-S-IS-RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION
FRENTE AL AUTO AI 1231-2023 - ABELARDO RODRIGUEZ SLAMANCA**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 5/10/2023 4:50 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (364 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO PELACIÓN. N.I.2588 -ABELARDO RODRIGUEZ SALAMANCA..pdf;

De: Juzgado 11 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 16:45

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AL AUTO AI 1231-2023 - ABELARDO RODRIGUEZ SLAMANCA

Buen día,

Remito para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

De: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 4:41 p. m.

Para: Juzgado 11 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AL AUTO AI 1231-2023 - ABELARDO RODRIGUEZ SLAMANCA

Señores Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, reciban un cordial saludo.

De la manera más cordial y respetuosa, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación conforme al asunto y en los términos del oficio adjunto.

Deseándoles el mayor éxito en su labor.

Cordialmente.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia.
Procuradora 219 JIP



Bogotá, D.C., 5 de Octubre de 2023

Doctor

RAFAEL LEÓNIDAS OSPINO PUCHE

JUEZ 11 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso 255136000394201080026 NI.2588

Condenado: ABELARDO RODRIGUEZ SALAMANCA

Delito: Secuestro extorsivo.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Respetado doctor:

En calidad de Procuradora 219 Judicial I Penal destacada ante su despacho, me permito interponer y sustentar *RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN*, contra la decisión de fecha 08 de septiembre de 2023, notificada a esta Procuradora el 02 de octubre de la misma anualidad, por medio de la cual se reconoce redención de pena al condenado *Abelardo Rodríguez Salamanca*, en los términos que siguen.

I. EL DISENSO

Conforme a la motivación del auto AI 1231-2023, emitido por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el señor *Abelardo Rodríguez Salamanca* logró el reconocimiento de actividades de resocialización intramural por *enseñanza*.

De la redención por enseñanza.

Así las cosas y conforme con lo que se relaciona en la parte motiva del auto, alcanzó un total de 256 horas redimidas dentro del período abril/2023 a junio/2023.

Pues bien, disiente el Ministerio Público de tal resultado por cuanto:

- Una vez realizada la operación matemática que compete a la redención por enseñanza, se tendría un total de 256 horas a redimir, empero, al realizar la conversión en días, esto es, 256 horas dividido en 4 y luego en 2, arroja un resultado de 32 días que, al convertirlos a meses, equivalen a 1 meses y 2 días de redención.

Conforme a lo anterior, que resulta de la información obtenida de la parte justificativa del auto, se tiene que al señor *Abelardo Rodríguez Salamanca*, se le debe redimir por



enseñanza 256 horas que, convertidas, conforme al artículo 82 de la ley 65 de 1993 y la aproximación señalada a nivel jurisprudencial por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, totalizan 32 días a redimir, es decir, 1 meses y 2 días y no 2 meses y 2 días como se señala, en otras palabras, la motivación del auto no justifica racionalmente la decisión adoptada.

Lo anterior ocasionando también afectación en el acumulado total por cuanto la sumatoria se realiza en base a 2 meses y 2 días de redención de pena por enseñanza más el acumulado que se traía esto es 33 meses y 16 días, para un total de acumulado reconocido de 35 meses y 18 días, empero al hacer la corrección antes mencionada el total acumulado sería de 34 meses y 18 días.

En conclusión, la motivación del auto no justifica racionalmente la decisión adoptada.

De la racionalidad de la motivación.

En este entendido, señala *Taruffo*, que... “*lo que se le exige al juez cuando se le impone la obligación de motivación, es suministrar una justificación racional de su decisión, es decir, desarrollar un conjunto de argumentaciones que hagan que su decisión resulte justificada sobre la base de criterios y estándares intersubjetivos de razonamiento. Si se acoge, como parece necesario, la concepción de la justicia, (...) con referencia a ordenamientos que están marcados por el principio de legalidad, resulta evidente que la motivación de la sentencia consiste precisamente en un discurso justificativo en el que el juez enuncia y desarrolla las buenas razones que fundamentan la legitimidad y la racionalidad de la decisión. Desde este punto de vista, el razonamiento del juez resulta bastante complejo y heterogéneo sobre el plano cualitativo, al estar formado por tres partes principales: a) el razonamiento decisorio, por medio del cual el juez llega a la formulación (o descubrimiento) de la decisión; b) la formulación de la decisión de hecho y de derecho; c) la justificación de la decisión por medio de argumentaciones racionales.*¹

Descendiendo al caso concreto, con base en los antecedentes de hecho y el fundamento jurídico con el que se hace el ejercicio argumentativo, se obtuvo que, como redención total acumulada, debería concedérsele al señor *Abelardo Rodríguez Salamanca* 34 meses y 18 días, empero, en la decisión, que finalmente constituye el límite y la extensión de la motivación hecha por el juez, se reconocen 35 meses y 18 días de redención, es decir, existe incongruencia entre la motivación y la decisión, afectando el debido proceso, en términos de redención de pena.

¹ TARUFFO, Michelle. Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la Sentencia. Madrid, Barcelona, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. 2009, p. 520
Procuraduría 219 Judicial I Penal
Carrera 10 # 16 – 82 Piso 6º
aasanchez@procuraduria.gov.co



Bajo este contexto, de la manera más respetuosa y atendiendo a que estamos frente a un Estado Social de Derecho, sujeto al principio de legalidad en su vertiente sancionatorio, solicito se revoque la decisión tomada por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y en su defecto se concedan los 34 meses y 18 días que fueron debidamente acreditados y que cumplen con los requisitos exigidos para su reconocimiento conforme a la motivación del auto en estudio.

Deseándole el mayor éxito en su labor,

Cordialmente,

ANDREA ALEXANDRAW SÁNCHEZ MURCIA
Procuradora 219 Judicial I en lo Penal.